

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0395-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1067-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representada por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 38,45 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cuzco, con CUS N° 162615 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 28168-2021-MTC/20.11 presentado el 29 de septiembre de 2021 [S.I. N° 25505-2021 (foja 1)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Vía de Evitamiento de la ciudad de Abancay” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 5); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2019-5394167 (foja 6); **c)** informe de inspección

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 7 y 8); **d)** plano perimétrico y de ubicación, plano diagnóstico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 9 al 12); y, **e)** copia informativa de la partida registral N° 03016917 (fojas 13 al 118).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04389-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2021 (foja 119), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, situación que fue inscrita en el asiento D0019 de la partida en mención, en mérito al título N° 02782385 presentado el 7 de octubre de 2021 (foja 121), por lo que, a la fecha no se encuentra vigente; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 04580-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 (foja 123), notificado en la misma fecha (foja 124), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01564-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2021 (fojas 126 al 128), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el sector Moyocorral,

distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac; **ii)** según el Plan de Saneamiento físico y legal, se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; no obstante, de la consulta realizada en la base gráfica registral se observa que “el predio” no recae gráficamente sobre algún ámbito registral; **iii)** según el Plan de Saneamiento físico y legal, recae sobre la franja del derecho de vía de la carretera de “el proyecto”; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal; **iv)** no cuenta con zonificación; **v)** presenta una edificación de 144,00 m² con conexiones de acceso a la red eléctrica local y red de agua, desagüe y alcantarillado, identificándose a la poseionaria Angélica Lloclla Silva; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición predios formalizados, comunidades campesinas, concesiones mineras, unidades catastrales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica ni monumentos arqueológicos; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **ix)** en el certificado de búsqueda catastral se indica que no se puede determinar que “el predio” se encuentre inscrito en la partida registral N° 03016917, información que difiere con lo descrito en el plan de saneamiento; y, **x)** no presenta título archivado a pesar de que revisada la partida registral N° 03016917 se advierte que existen anotaciones de independización y que “el predio” forma parte de un área de mayor extensión.

10. Que, asimismo, mediante Oficio N° 05170-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 129)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **ix)** y **x)** del considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”².

11. Que, habiendo “PROVIAS” tomado conocimiento del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 541-2022-MTC/20.11, presentado el 11 de febrero de 2022 [S.I. N° 04515-2022 (fojas 130 al 139)], mediante la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, del mismo modo, mediante el Oficio N° 13437-2022-MTC/20.11, presentado el 18 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31307-2022 (fojas 145 al 156)], “PROVIAS” adjunta documentación complementaria con relación al punto **v)** del informe precisado en el noveno considerando de la presente resolución, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N° 00248-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de marzo de 2023 (fojas 157 al 159) se determinó lo siguiente: **i)** presentó nuevo certificado de búsqueda catastral con publicidad 2021-4558207, en el cual se señala que no es posible determinar de forma indubitable que “el predio” se encuentre total o parcialmente dentro de la partida registral N° 03016917 debido a que no cuenta con título archivado; no obstante, en la imagen adjunta del informe técnico catastral elaborado por “SUNARP”, se observa que “el predio” se ubica dentro de la referida partida, lo cual es señalado por “PROVIAS”, reafirmando la inscripción de “el predio” a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; y, **ii)** presentó título archivado donde obra la Resolución Directoral N° 012-97-DGRA/AP (sin contar con planos), que dio mérito a la inscripción de dominio del predio matriz.

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

³ **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

⁴ aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

14. Que, asimismo, en atención a lo expuesto en los puntos **iii)** y **v)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución y la información remitida mediante el Oficio N° 13437-2022-MTC/20.11, se procedió con la evaluación legal respecto a la situación jurídica de “el predio”, a fin de determinar la continuación del presente procedimiento, teniendo en cuenta que “PROVIAS” ha señalado lo siguiente: **i)** “el predio” constituye un bien de dominio público por ubicarse dentro de la franja del Derecho de Vía de la carretera para la Vía Evitamiento de la Ciudad de Abancay, correspondiente a “el proyecto”; y, **ii)** sobre “el predio” existe una edificación con área techada de 144.00 m² y se ha identificado la existencia de la poseionaria Angélica Lloclla Silva. Al respecto, cabe precisar que el artículo 35° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, dispone que la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible. Asimismo, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial⁵, define al Derecho de Vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanchamiento o mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario. En ese sentido, estando a lo señalado por “PROVIAS”; así como, de acuerdo con la documentación presentada – como es la imagen 2 del panel fotográfico – se tiene que “el predio” colinda con un camino (vía) en uso, lo cual permite colegir que “el predio” forma parte del Derecho de Vía; por lo tanto, se concluye que, si bien “el predio” se encuentra ocupado por una edificación y se ha identificado a una poseionaria, esto no enervaría su naturaleza de bien estatal de dominio público por su uso – inalienable e imprescriptible – y su posibilidad de transferencia en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; no obstante, cabe señalar que tal circunstancia constituye una carga a considerar, de conformidad con numeral 5.10 del artículo 5° de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En tal sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se ha determinado que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 *“Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

⁵ Aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 del 12 de enero de 2018, emitida por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 003-2020, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0443-2023/SBN-DGPE-SDDI del 03 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 38,45 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Abancay y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cuzco, con CUS N° 162615, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cuzco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA
ELECTRONICA N° 03016917 PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA****A. DEL PREDIO MATRIZ.**

1. **DENOMINACION** : -
2. **INSCRIPCIÓN:**
 Inscripción en el RRPP : 03016917
 Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral Abancay
 U.C. N° : -
3. **UBICACIÓN:**
 Sector : Limapata
 Distrito : Abancay
 Provincia : Abancay
 Departamento : Apurímac

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
ABA-T-212
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano Perimétrico de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Limapata, distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.
7. **DETALLES TECNICOS:**
 Datum : WGS 84.
 Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 ➤ **Área Independizar** : 0.0038 Has.
 ➤ **Perímetro** : 27.55 ml.

PEDRO PABLO RUIZ BETETA
 REG. CIP N° 105583
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 996511 VCPZRUI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABA-T-212

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la Vía de Evitamiento Abancay, en línea recta de dos (02) tramos.

LADO	DIST.(m)
F-G	7.90
G-A	1.50
TOTAL	9.40

POR EL ESTE: Colinda con el Derecho de Vía, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST.(m)
A-B	4.68
TOTAL	4.68

POR EL SUR: Colinda con Propiedad de terceros, en línea quebrada de seis (06) tramos.

LADO	DIST.(m)
B-C	2.30
C-D	4.97
D-E	2.22
TOTAL	9.49

POR EL OESTE: Colinda con el Derecho de Vía, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST.(m)
E-F	3.98
TOTAL	3.98

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.68	89°58'2"	727155.6163	8491922.2025
B	B-C	2.30	74°34'32"	727155.6136	8491917.5190
C	C-D	4.97	194°8'25"	727153.4010	8491918.1309
D	D-E	2.22	181°54'40"	727148.4367	8491918.2450
E	E-F	3.98	89°22'52"	727146.2145	8491918.2219
F	F-G	7.90	90°1'28"	727146.2163	8491922.2025


 PEDRO PABLO RUIZ SETETA
 REG. CIP. N° 10553
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 806511 VCPZRII



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABA-T-212

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-A	1.50	180°0'0"	727154.1163	8491922.2025
TOTAL	27.55	900°0'0"			

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 03016917	6372.7693 Has
Predio a Independizar: ABA-T-212	0.0038 Has
Área Remanente: P.E. 03016917	6372.7655 Has
Área Remanente Total: P.E. 03016917	6372.7655 Has.

C. OBSERVACIÓN:

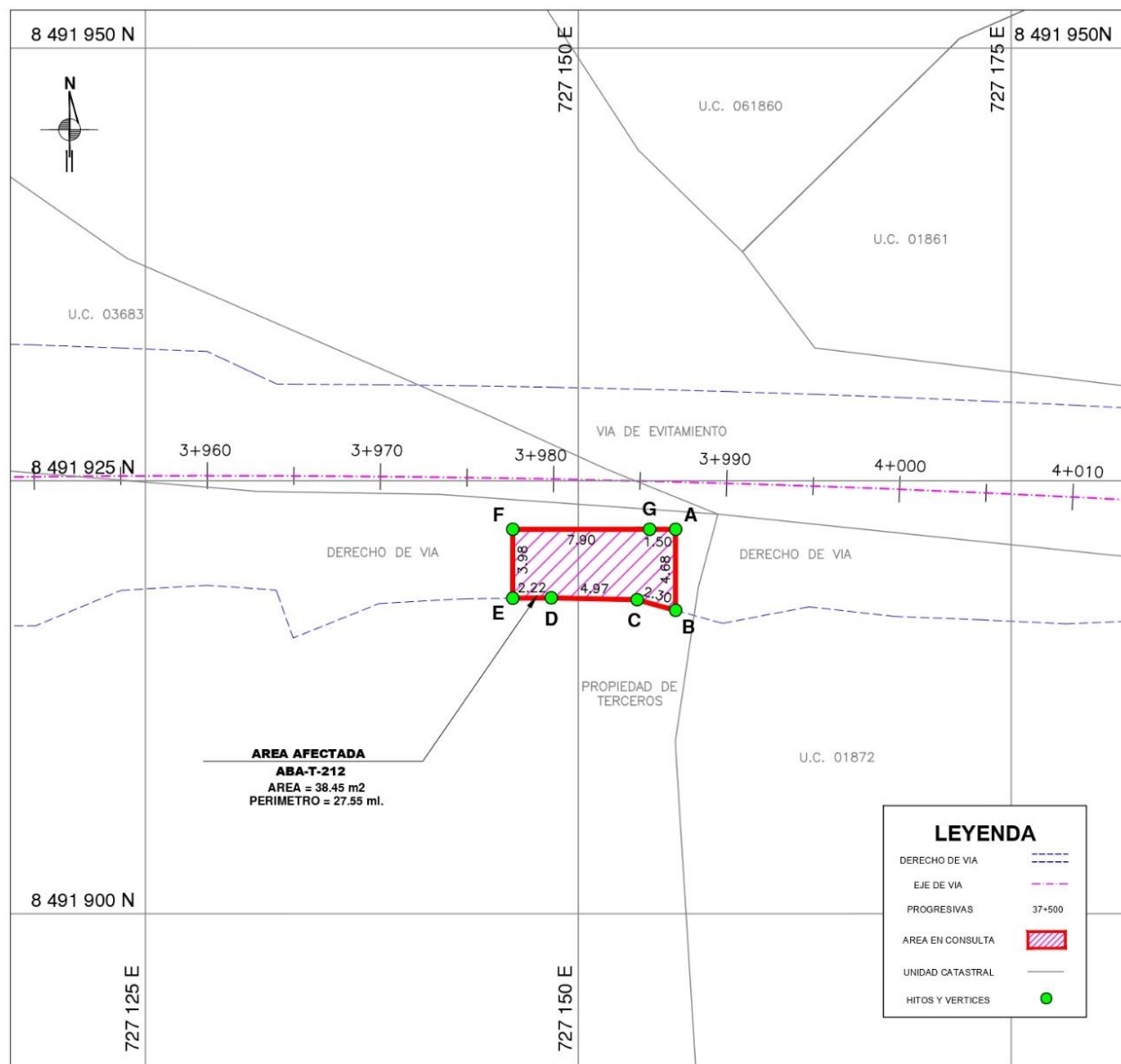
- Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020- SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La documentación técnica contenida en la presente Memoria Descriptiva y el plano de referencia ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, setiembre del 2021.

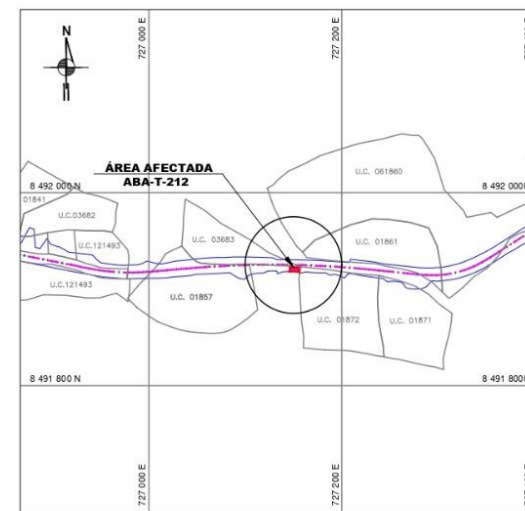
ING. PEDRO PABLO RUIZ BETETA



PEDRO PABLO RUIZ BETETA
REG. CIP N° 105583
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 996511 VCPZRIE



PLANO PERIMETRICO
ESCALA : 1 / 250



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1 / 5000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM: WGS84 - ZONA 18 SUR- PROYECCIÓN: UTM WGS84					
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.68	89°58'2"	727155.6163	8491922.2025
B	B-C	2.30	74°34'32"	727155.6136	8491917.5190
C	C-D	4.97	194°10'51"	727153.4010	8491918.1309
D	D-E	2.22	181°46'48"	727148.4371	8491918.2414
E	E-F	3.98	89°28'18"	727146.2145	8491918.2219
F	F-G	7.90	90°1'28"	727146.2163	8491922.2025
G	G-A	1.50	180°0'0"	727154.1163	8491922.2025
TOTAL		27.55	900°00'00"		

APellidos y Nombres (Razón Social)			
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL			
CONDICIÓN JURÍDICA	TRAMO		V°B° PEDRO PABLO RUIZ BETETA REG. CIP. N° 105583 VERIFICADOR CATASTRAL CIV. N° 906511 VCPZERB
PARTIDA REGISTRAL	LADO	DERECHO	
SECTOR	DEPARTAMENTO	ABANCAY	
TIPO DE FREDO	PROVINCIA	ABANCAY	
PROGRAMA INICIAL	DISTRITO	ABANCAY	
PROGRAMA FINAL	UNIDAD CATASTRAL	-	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **7374T63719**